



MH-DGA-APC-GER-RES-0887-2025

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Adan Nicholas Carpenter**, de nacionalidad estadounidense con pasaporte de su país número 495315801, por encontrarse en firme la Resolución **RES-APC-G-0480-2020**.

RESULTANDO

PRIMERO. El señor Adan Nicholas Carpenter, ingresó al amparo del régimen de importación temporal el vehículo marca Ford, modelo AEROSTAR, año 1986, estilo VAN, capacidad 5 pasajeros, número Identificación Vehicular VIN 1IFTDA14U8GZB00113, tipo de combustible gasolina, tipo transmisión automática, placa de Estados Unidos número 2U82478, otorgándosele el respectivo Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos Nº 2014-188919, documento que consigna como fecha de inicio el 29 de diciembre de 2014 y vencimiento el día 29 de marzo de 2015.

SEGUNDO. Que mediante resolución RES-APC-G-0480-2020, de las 12:00 horas del 30 de abril de 2020, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0468-2017, de las 12:30 horas del 16 de agosto del 2020, incoado contra el señor Adan Nicholas Carpenter, de nacionalidad estadounidense con pasaporte de su país número 495315801, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-283-2015**. (Expediente en SharePoint, Archivo OOO1).

TERCERO. Que dicho acto final se notificó mediante Publicación en la Página Web del Ministerio de Hacienda, el día 10 de octubre de 2025. (Expediente en SharePoint, Archivo OOO2)

CUARTO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 13, 24 literales a), c), i), 231 a 234 y 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, (en adelante LGA) su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo una de las funciones de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que las mercancías importadas con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó el beneficio, y el artículo 231 de la LGA la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, siendo relevante en el presente caso (en ausencia del Gerente) que el subgerente lo reemplazara en su ausencia con las misma atribuciones bastando su actuación (ver el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas).

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor **Adan Nicholas Carpenter**, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente a **\$500.00 (quinientos dólares)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del día siguiente del vencimiento del Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° 2014-188919, documento que consigna como fecha de inicio el 29 de diciembre de 2014 y vencimiento el día 29 de marzo de 2015, sea el 30 de marzo de 2015, al tipo de cambio por dólar de **₡538,61** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡269.305,00 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos cinco colones netos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 236 inciso 1 de la LGA que señala:

Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

No reexporte o reimporte mercancías o las reexporte o reimporte hasta ocho días después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado. Si se ha rendido garantía y



procede su ejecución, la multa será de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, salvo si no está tipificado con una sanción mayor.” (El subrayado no es del original).

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de **15** días hábiles finalizó el día **05 de noviembre de 2025**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **10 de noviembre de 2025, hasta el momento efectivo del pago**.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 *“Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”*, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.



De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$500.00 (quinientos dólares)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del día siguiente del vencimiento del Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° 2014-188919, documento que consigna como fecha de inicio el 29 de diciembre de 2014 y vencimiento el día 29 de marzo de 2015, sea el 30 de marzo de 2015, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡538,61** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡269.305,00 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos cinco colones netos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **10 de noviembre de 2025**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Tasa de Interés	Interés Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada
8.35%	01/07/2025	31/12/2025	MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA-RES-0862-2025

Multa en colones	₡269.305,00
------------------	-------------

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
10/11/2025	30/11/2025	8,35%	0.0229	21	₡1.293,77

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡61,61 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA-RES-0862-2025.



No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Adan Nicholas Carpenter, de nacionalidad estadounidense con pasaporte de su país número 495315801, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 15 de octubre 2025, y por transcurrir los quince hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 05 de noviembre de 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$500.00 (quinientos dólares)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del día siguiente del vencimiento del Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° 2014-188919, documento que consigna como fecha de inicio el 29 de diciembre de 2014 y vencimiento el día 29 de marzo de 2015, sea el 30 de marzo de 2015, a razón de **₡538,61** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡269.305,00 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos cinco colones netos)** y que a partir del día 10 de noviembre de 2025, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
10/11/2025	30/11/2025	8,35%	0.0229	21	₡1.293,77

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 05/11/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡61,61 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al



infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Adan Nicholas Carpenter, de nacionalidad estadounidense con pasaporte de su país número 495315801, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Edith Jiménez Durán,
Departamento Normativo. Aduana
Paso Canoas

Consecutivo SharePoint
Cc Expediente Administrativo: APC-DN-EXP-283-2015